



Daños

Seguro Contra Incendio y/o Rayo



Condiciones Generales

Índice

	Página
I. Condiciones Generales	6
Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos por la Póliza	6
Cláusula 2a. Bienes y Riesgos no Amparados que pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso	6
Cláusula 3a. Riesgos Excluidos que no pueden Ser Cubiertos	7
Cláusula 4a. Proporción Indemnizable	9
Cláusula 5a. Principio y Terminación de Vigencia	9
Cláusula 6a. Agravación del Riesgo	9
Cláusula 7a. Fraude, Dolo o Mala Fe	9
Cláusula 8a. Procedimiento en Caso de Pérdida	9
Cláusula 9a. Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro	10
Cláusula 10a. Lugar y Pago de Indemnización	10
Cláusula 11a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada	10
Cláusula 12a. Subrogación de Derechos	10
Cláusula 13a. Interés Moratorio	10
Cláusula 14a. Competencia	11
Cláusula 15a. Peritaje	11
Cláusula 16a. Prescripción	11
Cláusula 17a. Terminación Anticipada del Contrato	11
Cláusula 18a. Prima	12
Cláusula 19a. Moneda	12
Cláusula 20a. Rehabilitación	12
Cláusula 21a. Comunicaciones	13
Cláusula 22a. Beneficios para el Asegurado	13
Cláusula 23a. Inflamables y Explosivos	13
Cláusula 24a. Otros seguros	13
Cláusula 25a. Restricción de Cobertura	13
Cláusula 26a. Revelación de Comisiones	14
Cláusula 27a. Exclusión por Riesgo Cibernético	14
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro	14
II. Riesgos Adicionales	15
1. Explosión	15
2. Naves Aéreas, Vehículos y Humo	15

3.	Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas	16
4.	Daños a Tuberías y/o Sistemas de Abastecimiento de Agua	17
5.	Extensión de Cubierta	18
6.	Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendios	20
7.	Remoción de Escombros	21
8.	Combustión Espontánea	21
9.	Terremoto y/o Erupción Volcánica	22
10.	Cobertura contra daños por Fenómenos Hidro-Meteorológicos	23
III. Formas de Aseguramiento		27
20.	Cláusula de Deducibles para las Coberturas de Incendio y/o Rayo y Explosión	27
30.	Cláusula de Coaseguro Convenido	28
40.	Cláusula de Primer Riesgo	29
50.	Valor de Reposición	30
60.	Cláusula de Protección Múltiple para Bienes de Origen Nacional	31
70.	Protección Múltiple para Bienes de Origen Extranjero	31
80.	Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional	32
90.	Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Procedencia Extranjera	33
100.	Cláusula de Existencias en Declaración	34
110.	Cláusula de Seguro Flotante	34
120.	Objetos de Difícil o Imposible Reposición	35
130.	Aumentos y Disminución a Prorrata	35
140.	Bienes en Cuartos o Aparatos Refrigeradores	35
150.	Bienes en Incubadoras	35
160.	Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Conocidos	35
170.	Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Nuevos o no Conocidos	36
IV. Condiciones Especiales		36
15.	Renuncia de Inventarios	36
25.	Errores u Omisiones	36
35.	Gravámenes	37
45.	Permiso	37

55.	Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros	37
65.	Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar	37
75.	Ventas del Salvamento	37
85.	Reinstalación Automática	37
95.	Cincuenta Metros	37
105.	Traducción	38
V. Cláusulas		38
16.	Cláusula de Billares	38
26.	Cláusula de Garantía de Puertas contra Incendio	38
36.	Cláusula de Hoteles, Restaurantes y Casas de Huéspedes	38
46.	Cláusula de Sustancias Inflamables o Explosivas	38
56.	Cláusula de Negativos y Placas (no cinematográficas)	38
66.	Cláusula de Películas Cinematográficas	38
76.	Cláusula de Planos, Moldes y Modelos	38
86.	Cláusula de Propiedades Ubicadas en Bosques y Praderas	39
96.	Cláusula para Uso de Pinturas y Barnices Inflamables con Brocha de Aire	39
Definiciones Generales		39

AXA Seguros, S.A. de C.V. Seguro Contra Incendio y/o Rayo Condiciones Generales	
Con sujeción a las Condiciones Generales y a las Especiales, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, AXA Seguros, S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de la Póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en esta Póliza. AXA Seguros, S.A. de C.V.	2.1.3 A objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación. 2.1.4 A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes. 2.2 Salvo convenio expreso, esta Póliza no ampara los daños materiales causados por los riesgos de: 2.2.1 Explosión. 2.2.2 Naves Aéreas, Vehículos y Humo. 2.2.3 Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas. 2.2.4 Daños a tuberías y/o sistemas de abastecimiento. 2.2.5 Extensión de Cubierta. 2.2.6 Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio. 2.2.7 Remoción de Escombros. 2.2.8 Combustión Espontánea. 2.2.9 Terremoto y/o Erupción Volcánica. 2.2.10 Daños por fenómenos hidro-meteorológicos.
I. Condiciones Generales	
Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos por la Póliza Este Seguro cubre los daños materiales causados directamente a bienes por Incendio y/o Rayo. Sin embargo, en cualquier parte en que las palabras Incendio y/o Rayo aparezcan impresas en esta Póliza, las palabras “Cualquiera de los Riesgos Cubiertos bajo esta Póliza” las sustituyen. Cláusula 2a. Bienes y Riesgos no Amparados que pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso 2.1 Salvo convenio expreso, esta Póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos: 2.1.1 A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura. 2.1.2 A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.	

Cláusula 3a. Riesgos Excluidos que no pueden Ser Cubiertos Esta Póliza no cubre daños: 3.1 Por fermentación, vicio propio o cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en esta Póliza, en los dos últimos casos. 3.2 Por destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad. 3.3 Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o derecho. 3.4 Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la cláusula 7a. “Fraude, dolo o mala fe”. 3.5 En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa). 3.6 Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro. 3.7 A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco,	cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio. 3.8 Exclusión por Terrorismo, Sabotaje, Disturbios, Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Daño Malintencionado o cualquier otro Acto Antropogénico. Definiciones: Siempre que se utilicen los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye. La existencia de estos riesgos se determina por las circunstancias y modalidades definidas contractualmente a continuación, no depende de la calificación o determinación que respecto de los hechos realicen las autoridades civiles, políticas, penales o cualquier otra: Actos Antropogénicos: acciones realizadas por una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, mediante la utilización de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares; material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones; explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o pánico generalizado en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad de derecho o de hecho para que tome una determinación. Alboroto Popular: protesta violenta y ruidosa de un grupo personas con origen o fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos o similares.
--	--

Conmoción Civil: alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas que se reúnen y actúan con un interés común.

Daño Malintencionado: pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios con fines económicos, políticos, religiosos, ideológicos o similares.

Disturbio: alteración violenta del orden público provocado por un grupo de personas con un propósito en común.

Sabotaje: acto subversivo (revoltoso, insurrecto, rebelde, insubordinado, sedicioso o revolucionario) o serie de actos cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno o autoridad de hecho o de derecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Huelga: suspensión de la actividad laboral por los trabajadores o empleados de algún patrón con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.

Terrorismo: acto o serie de actos que incluyen el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupos de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con una organización u organizaciones, cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno de derecho o de hecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

De acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones para los siguientes riesgos, se excluye la pérdida material y consecuencial, en su caso, derivado de Disturbios, Huelgas, Conmoción Civil, Alboroto Popular, Daño Malintencionado, Terrorismo, Sabotaje o cualquier otro Acto Antropogénico, a:

- El(los) edificio(s) especificado(s) en la Relación de Ubicaciones de la Póliza, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos.

- Los contenidos tales, pero no limitados, como maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, producto terminado y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado.

- Honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros profesionales que intervengan en la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada después de la pérdida o del daño.

- La remoción de escombros y aquellos daños, gastos o pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos antes mencionados como excluidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de marzo de 2018, con el número CGEN-S0048-0014-2018.

Cláusula 4a. Proporción Indemnizable

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5a. Principio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 6a. Agravación del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Cláusula 7a. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

7.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle

incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

7.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que se trata en la cláusula 8a. “Procedimiento en caso de pérdida”.

7.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 8a. Procedimiento en Caso de Pérdida

8.1 Medidas de Salvaguarda o Recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

8.2 Aviso de Siniestro. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

8.3 Traslado de Bienes. Si el Asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes.

8.4 Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido, por escrito, los documentos y datos siguientes:

- 8.4.1 Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 8.4.2 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 8.4.3 Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 8.4.4 Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 9a. Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 9.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 9.2 Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso

estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 10a. Lugar y Pago de Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 8a. "Procedimiento en caso de Pérdida".

Cláusula 11a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 12a. Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 13a. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 14a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos de las Leyes aplicables al caso concreto, y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, Cd. de México, México. Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, Cd. de México, C.P. 03100, Tel. 55 5340 0999 y 800 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx, www.gob.mx/condusef

Cláusula 15a. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni

afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 16a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por los artículos 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 17a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual).

Tabla para Seguro a Corto Plazo para todas las coberturas excepto Fenómenos Hidrometeorológicos

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 Días	10%
Hasta 1 Mes	20%

Hasta 1 1/2 Meses	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

Tabla para Seguro a Corto Plazo para Fenómenos Hidrometeorológicos

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 Mes	35%
Hasta 2 Meses	50%
Hasta 3 Meses	65%
Hasta 4 Meses	80%
Hasta 5 Meses	95%
Más de 5 Meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente alAsegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 18a. Prima

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento autorizada a la fecha de expedición de la Póliza, la cual se dará a conocer por escrito al Asegurado.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30

(treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 19a. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 20a. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula 18a. “Prima” de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

Cláusula 21a. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 22a. Beneficios para el Asegurado

Si durante la vigencia de ésta Póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado.

Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud del Asegurado la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

Cláusula 23a. Inflamables y Explosivos

Cuando en esta Póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F), tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados; Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos; Ácido pícrico y picratos; Ácido salicílico cristalizado; Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico); Azufre; Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); Brea; Cal Viva; Carbón en polvo; Carbuero de calcio; Celuloide y otras sustancias análogas; Cerillos y fósforos; Cianuros; Cloratos; Cloritos, percloratos y percloritos; Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); Desperdicios compuestos por substancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.); Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales); Fibras vegetales y sintéticas; Fósforo rojo, blanco y amarillo; Gases envasados a presión; Hidróxido

de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 59 a 70% (de 48-55 grados Be.); Litio metálico; Magnesio metálico; Mecha para minas; Negro de humo (mineral, vegetal o animal); Nitratos y Nitritos; Pasturas secas; Pentasulfuro de antimonio; Permanganatos; Peróxidos; Polvo de aluminio y magnesio; Polvos de materiales orgánicos; Potasio metálico; Sesquisulfuro de fósforo; Sulfuro de antimonio; Sulfuro de hidrógeno; tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Por lo tanto elAsegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

Cláusula 24a. Otros seguros

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta Póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Aut. C.N.S.F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 1º de febrero de 1989.

Cláusula 25a. Restricción de Cobertura

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

Cláusula 26a. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como contratante del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0048-0291-2005.

Cláusula 27a. Exclusión por Riesgo Cibernético.

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento

de la legislación de protección de datos; ciberciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde éstos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.

Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

II. Riesgos Adicionales

Nota: las condiciones de contratación para las coberturas adicionales que aparecen como amparadas en la carátula de la presente Póliza, se especifican a continuación:

1. Explosión

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

Riesgos Excluidos

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

Si la Póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de febrero de 1989, con el número CNSF-Of. 9869 Exp. 732.3 (S-3)/1/CONDUSEF-002476-01.

2. Naves Aéreas, Vehículos y Humo

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- b) Vehículos.
- c) Humo o tizne.

Riesgos Excluidos pero que pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso

Salvo convenio expreso, esta cobertura no ampara daños o pérdidas causados por:

1. Vehículos o Naves Aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.

2. Vehículos o Naves Aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.

Riesgos Excluidos

En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:

- 1. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
- 2. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio del Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Aut. C. N. S. F. Oficio 10282 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 20 de febrero de 1989.

3. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por esta Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
- b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

Riesgos Excluidos

- 1. Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:**
 - a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
 - b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
 - c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
 - d) Cambios de temperatura o humedad.
 - e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
- 2. En lo que se refiere al inciso “B” de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:**
 - a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria,

propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

b) Terrorismo.

Por terrorismo se entenderá para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de febrero de 2006, con el número CGEN-S0048-0137-2005.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Aut. C. N. S. F. Oficio 10282 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 20 de febrero de 1989.

4. Daños a Tuberías y/o Sistemas de Abastecimiento de Agua

Bienes Cubiertos

Los bienes amparados en la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en la cédula y/o especificación, contra los daños materiales causados directamente por agua.

Riesgos Cubiertos

Daños provocados por roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua, vapor de agua, calefacción por agua caliente o vapor, colocados fijamente y localizados dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza.

Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- a) Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la

cimentación o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros de contención.

- b) Por obstrucciones, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- c) Por inundación, aunque ésta fuere originada por alguno de los riesgos amparados en la Póliza.
- d) Por corrosión o falta de mantenimiento de las instalaciones dañadas.
- e) Por lluvia y/o huracán y vientos tempestuosos y/o granizo y/o marejada.
- f) Por helada y/o nieve, excepto cuando a consecuencia de alguno de estos riesgos resulten dañados los sistemas de abastecimiento de agua, vapor, calefacción con agua o vapor de agua, y el agua o vapor que desprendan ocasionen pérdidas.
- g) Por hundimiento del terreno.
- h) Por estancamiento de precipitaciones atmosféricas que se produzcan por fallas en el drenaje público.
- i) Por errores u omisiones en diseño o mano de obra; ampliaciones, reducciones, limpieza o remodelación.
- j) Por formación de moho.

Bienes Excluidos

Esta cobertura, en ningún caso, cubre la pérdida o daño:

- a) A materiales impermeabilizantes que al momento del siniestro no tengan vigente la garantía otorgada por el fabricante.
- b) A cosechas o bienes muebles que se encuentren a la intemperie.

c) **A edificios en construcción o reconstrucción.**

d) **A los interiores de edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua de lluvia, granizo o nieve, ocasionadas por deficiencias en la construcción o falta de mantenimiento del mismo.**

e) **A cultivos en pie.**

f) **A animales.**

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula 4ª “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Aut. C. N. F. S. Oficio 5230 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 22 de abril de 1992.

5. Extensión de Cubierta

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza contra daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Vehículos.

e) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

f) Humo o tizne.

g) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimientos de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**

h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de aparatos o equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

i) Caída de árboles.

j) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Riesgos y Bienes Excluidos que no pueden Ser Cubiertos

Para la cobertura de Explosión:

a) **Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**

Para la Cobertura de Naves Aéreas, Vehículos y Humo.

a) **Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**

b) **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Para la cobertura de Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo

y daños por actos de personas mal intencionadas.

a) **Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**

b) **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**

c) **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**

d) **Cambios de temperatura o humedad.**

e) **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**

En caso de Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas.

a) **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.**

b) **Daños ocasionados por actos de terrorismo cometido por una persona o personas actuando a nombre o en conexión con cualquier organización.**

Para la Cobertura de Caída de Árboles.

a) **Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.**

Para la cobertura de daños a tuberías y/o sistemas de abastecimiento de agua.

Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

a) **Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien, fracturas de dicha cimentación o de los muros de contención.**

b) **Por obstrucciones, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**

c) **Por inundación, aunque ésta fuere originada por alguno de los riesgos amparados en la Póliza.**

d) **Por corrosión o falta de mantenimiento de las instalaciones dañadas.**

e) **Por lluvia y/o huracán y vientos tempestuosos y/o granizo y/o marejada.**

f) **Por helada y/o nieve, excepto cuando a consecuencia de alguno de estos riesgos resulten dañados los sistemas de abastecimiento de agua, vapor, calefacción con agua o vapor de agua, y el agua o vapor que desprendan ocasionen pérdidas.**

g) **Por hundimiento del terreno.**

h) **Por estancamiento de precipitaciones atmosféricas que se produzcan debido a fallas en el drenaje público.**

i) **Por errores u omisiones en diseño o mano de obra, ampliaciones, reducciones, limpieza o remodelación.**

j) **Por formación de moho.**

Bienes Excluidos

Esta cobertura, en ningún caso, cubre la pérdida o daño:

a) **A materiales impermeabilizantes que al momento del siniestro no tengan vigente la garantía otorgada por el fabricante.**

b) **A cosechas o bienes muebles que se encuentren a la intemperie.**

c) **A edificios en construcción o reconstrucción.**

d) **A los interiores de edificios o sus contenidos, pormojaduras o filtraciones de agua de lluvia, granizo o nieve, ocasionadas por deficiencias en la construcción o falta de mantenimiento del mismo.**

e) **A cultivos en pie.**

f) **A animales.**

Deducible

Para todas las coberturas que ampara Extensión de Cubierta con excepción de Explosión:

En cada reclamación por daños materiales causados por riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula 4ª “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 28 de marzo de 1989.

6. Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendios

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forma parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1. **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
2. **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
3. **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causados por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
4. **Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
5. **Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

Aut. C. N. S. F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 1º de febrero de 1989.

7. Remoción de Escombros

Riesgos Cubiertos

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles.

Esta cobertura queda sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable”, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece Remoción de Escombros, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Riesgos Excluidos

1. **Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
2. **Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**
3. **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.**
4. **No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.**

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

Aut. C. N. S. F. Oficio 10282 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 20 de febrero de 1989.

8. Combustión Espontánea

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza de Incendio a la cual se adhiere esta cobertura, quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por combustión espontánea.

Riesgos y Bienes Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio. Así mismo, quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Contribución del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por Combustión Espontánea, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20 % de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.

En caso de tener aplicación la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80 % del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80 % de la pérdida o daño, correspondan en el total de seguros vigentes.

Deducible

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10 % sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos, dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9930 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 3 de febrero de 1989.

9. Terremoto y/o Erupción Volcánica

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas “Deducible”, “Proporción Indemnizable” y “Coaseguro” de la presente cobertura y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes y Riesgos Excluidos pero que pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre esta cobertura:

a) **A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y**

cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza, a la cual se agrega esta cobertura.

b) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**

c) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

d) **Pérdidas Consecuenciales.**

Entendiéndose por éstas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden Ser Cubiertos

Esta Compañía, en ningún caso, será responsable por los daños a que esta cobertura se refiere causados:

a) **A suelos y terrenos.**

b) **Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**

c) **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

d) **Por Marejada o Inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.**

e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta cobertura, se aplicará el deducible que se especifica en la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para Pérdidas Consecuenciales: el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable) o aplicar un coaseguro.

Proporción Indemnizable

En caso de tener aplicación la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior a la Suma Asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se especifica en la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

Aut. C. N. S. F. Oficio D-348/11/1994 del 1º de septiembre de 1994.

10. Cobertura contra daños por Fenómenos Hidro-Meteorológicos

Cobertura

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de

la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos de acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones Generales.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno hidro-meteorológico que los origine.

Bienes Excluidos que pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**

2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como**

tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como: a) Albercas. b) Anuncios y rótulos. c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado. d) Elementos decorativos de áreas exteriores. e) Instalaciones y/o canchas deportivas. f) Luminarias. g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones. h) Palapas y pérgolas. i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías. j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción. k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos. 4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno. Exclusiones generales de la Cobertura Contra Daños por Fenómenos Hidro-Meteorológicos Aplicables a todos los incisos de la cobertura.	1. Bienes excluidos Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a: a) Bienes muebles a la intemperie. b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios. c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el inciso 1 del apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos amparados por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia. d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines. e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil. f) Animales.	g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas. h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado. i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes. j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas. k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua. l) Daños a la playa o pérdida de playa. m) Campos de golf. n) Líneas de transmisión y/o distribución. o) Edificios en proceso de demolición. p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza. q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores. r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor. s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado. t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.	2. Riesgos excluidos En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por: a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones: • De aguas subterráneas o freáticas. • Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos. • Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención. • Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes. • Por falta de mantenimiento. • Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos. b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia. c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
--	--	--	---

d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado. e) La acción natural de la marea. f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro. g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas. h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta. i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado. j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro. k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes	cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas). l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico. m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidro-meteorológico. Deducible En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza. Este porcentaje se aplicará sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta Póliza. El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos. Cuando se trate de los bienes contemplados en el apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso de esta cobertura, el deducible aplicable será el porcentaje que se indica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, mismo que se aplicará a la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada. En caso de que haya sido contratada la cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente Póliza. En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y fenómenos hidro-meteorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese
---	---

daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor. Coaseguro Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas. El porcentaje mencionado se indica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza. Para bienes relacionados en el apartado de Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso de esta cobertura, el coaseguro aplicable será de porcentaje que se indica en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, mismo que se aplicará al monto de la pérdida o daño indemnizable. Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será conforme a la zona sísmica que le corresponda de acuerdo a la ubicación de los bienes asegurados. Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables. Integración de reclamaciones por un evento Hidro-Meteorológico (72 horas) Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos en esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos de esta cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de diciembre de 2006, con el número BADI-S0048-0077-2006.	III. Formas de Aseguramiento 20. Cláusula de Deducibles para las Coberturas de Incendio y/o Rayo y Explosión Conforme a esta cláusula, la Póliza de Incendio puede ser contratada con deducible o sin él, entendiéndose como tal, la cantidad que en caso de pérdida o daño indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado. El deducible se aplicará en función de la Suma Asegurada en vigor al momento del siniestro, la cual aparece en la carátula, de acuerdo con lo solicitado por el Asegurado. Asimismo, el seguro podrá ser contratado por áreas de fuego, las cuales se precisarán en especificación adjunta y para ese efecto, por área de fuego se entiende que son aquellas instalaciones que perteneciendo al mismo predio asegurado, se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a quince metros, siendo de construcción maciza o de materiales incombustibles, o treinta metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables. En cada reclamación por daños materiales causados a los bienes asegurados por la Póliza a la que se adiciona esta cláusula como consecuencia de Incendio y/o Explosión, se aplicará el deducible pactado sobre la Suma Asegurada del área de fuego en que haya ocurrido el siniestro. Sin embargo, para evitar que el Asegurado pague dos o más deducibles, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible total que estará a cargo del Asegurado no podrá exceder del deducible en términos absolutos más alto que se haya contratado para una área de fuego dentro del mismo predio, aún cuando no haya sido afectada por el siniestro. Esta regla no opera para Bienes a la Intemperie. Los deducibles a que se refiere el sistema se aplicarán por cada siniestro que ocurra durante la vigencia de la Póliza. El Asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales cubriendo bienes cotizados bajo el sistema de deducibles, a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y condiciones.
---	---

La infracción por parte del Asegurado a lo estipulado en los párrafos que anteceden, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía, sujetándose en consecuencia a lo estipulado en el artículo 52 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de marzo de 1989.

30. Cláusula de Coaseguro Convenido

Mediante la presente cláusula se conviene que la Póliza tendrá funcionamiento con coaseguro convenido, con base en lo siguiente:

Preliminar

El sistema de coaseguro convenido opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de Incendio y riesgos adicionales, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales, en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor.

Para la aplicación de este sistema, es obligación del Asegurado proporcionar:

- a) El valor al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la Póliza, así como informar a la Compañía cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y se establezca en la Póliza.
- b) El porcentaje de primer riesgo relativo.

El valor de los bienes o intereses asegurables ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los mismos.

Para efectos de esta cláusula, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: Errores u Omisiones; Cobertura Automática para Incisos Nuevos o no Conocidos; Cobertura Automática para Incisos Conocidos; Bienes Sujetos a Declaración (cláusulas de garantía); Renuncia de Inventarios y Compensación entre Incisos.

Operación

No obstante el valor de reposición de los bienes o intereses asegurables, se conviene lo siguiente:

La Suma Asegurada total con coaseguro convenido, la cual resulta de multiplicar el valor al 100% de los bienes por el porcentaje de coaseguro convenido determina la responsabilidad máxima total de la Compañía durante la vigencia de la Póliza y, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha Suma Asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

En caso de siniestro indemnizable se procederá a lo siguiente:

- a) Si el valor de los bienes al momento del siniestro es mayor al establecido en la Póliza, la Compañía únicamente responderá de manera proporcional a la pérdida sufrida, sin exceder la Suma Asegurada, es decir, se aplicará:

$$I = \frac{VP}{VS} \times P \text{ limitada a } I < \text{Suma asegurada}$$

VP = Valor de los bienes establecidos en la Póliza.

VS = Valor de los bienes al momento del siniestro.

P = Monto de la pérdida

I = Indemnización

- b) Si el valor de los bienes al momento del siniestro es igual o menor al establecido en la Póliza, la Compañía responderá hasta el monto de la pérdida, con máximo en la Suma Asegurada o sublímite, es decir, se aplicará:

$$P = I \text{ Limitado a } I < \text{Suma Asegurada}$$

En caso de que el valor de los bienes al momento del siniestro sea menor al establecido en la Póliza, se devolverá al Asegurado la prima por la diferencia entre su valor al momento del siniestro y el valor de reposición de la Póliza.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varios incisos o varias áreas de fuego, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

Cuando se contraten los sistemas de deducibles y coaseguro convenido simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible

a cargo del Asegurado, multiplicando la Suma Asegurada de coaseguro convenido del área de fuego afectada por el porcentaje de deducible contratado, independientemente de que se aplique o no la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Entendiéndose por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor de 15 mts., siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 mts. en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen o almacenen o procesen inflamables.

Aut. C. N. S. F. Oficio 15638 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 16 de julio de 1991.

40. Cláusula de Primer Riesgo

Mediante la presente cláusula se conviene que la Póliza tendrá funcionamiento a primer riesgo, con base en lo siguiente:

Preliminar

El sistema a primer riesgo opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de Incendio y riesgos adicionales, a excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor.

Para la aplicación de este sistema, es obligación del Asegurado:

- 1. Tener contratado en esta Póliza la cláusula de valor de reposición.
 - a) El valor al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la Póliza, así como informar a la Compañía cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y se establezca en la Póliza.
- 2. Proporcionar:
 - b) La Suma Asegurada total al primer riesgo y en su caso,
 - c) Los sublímites a primer riesgo, ya sean por tipo de bien, ubicación y/o evento.

El valor de los bienes o intereses asegurables han sido fijados por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los mismos.

Para efectos de esta cláusula, no tendrá aplicación lo indicado en las cláusulas de: Errores u Omisiones; Cobertura Automática para Incisos Conocidos; Cobertura Automática para Incisos Nuevos o no Conocidos; Bienes Sujetos a Declaración (cláusula de garantía); Renuncia de Inventarios y Compensación entre Incisos.

Operación

No obstante el valor de reposición de los bienes o intereses asegurables, se conviene lo siguiente:

La Suma Asegurada total a primer riesgo, así como los sublímites a primer riesgo representan un valor menor al valor de reposición de los bienes.

La Suma Asegurada total a primer riesgo determina la responsabilidad máxima total de la Compañía durante la vigencia de la Póliza y, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha Suma Asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

De haber convenido sublímites, la responsabilidad máxima por tipo de bien, ubicación y/o evento durante la vigencia de la Póliza, será precisamente el sublímite establecido y no podrá compensarse con la Suma Asegurada total a primer riesgo. Por tanto, si el monto del siniestro excede dicho sublímite, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

En caso de siniestro indemnizable se procederá a lo siguiente:

- a) Si el valor de reposición de los bienes al momento del siniestro es mayor al establecido en la Póliza, la Compañía únicamente responderá de manera proporcional a la pérdida sufrida, sin exceder la Suma Asegurada o sublímite, es decir, se aplicará:

$$I = \frac{VP}{VS} \times P \text{ limitada a } I < \text{Suma Asegurada o sublímite}$$

VP = Valor de reposición de los bienes establecidos en la Póliza.

VS = Valor de reposición de los bienes al momento del siniestro.

P = Monto de la pérdida.

I = Indemnización.

- b) Si el valor de reposición de los bienes al momento del siniestro es igual o menor al establecido en la

Póliza, la Compañía responderá hasta el monto de la pérdida, con máximo en la Suma Asegurada o sublímite, es decir, se aplicará:	
P = I Limitado a I < Suma Asegurada o sublímite	
En caso de que el valor de reposición de los bienes al momento del siniestro sea menor al establecido en la Póliza, se devolverá al Asegurado la prima por la diferencia entre el valor de reposición al momento del siniestro y el valor de reposición de la Póliza.	
Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.	
Si la Póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.	
Aut. C. N. S. F. Oficio 15638 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 16 de julio de 1991.	
50. Valor de Reposición	
1. Alcance de la Cobertura	
Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de esta cobertura, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cobertura que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.	
En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.	
2. Definición de Valor de Reposición	
El término valor de reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.	
3. Valuación de los Bienes	
Es requisito para la contratación de esta cobertura, la	
	realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la Compañía como guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas.
4. Suma Asegurada	
En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Póliza a la que se adhiere esta cobertura, se sustituirá por el de “Valor de Reposición”, tal y como se define en la cláusula segunda.	
5. Proporción Indemnizable	
En pérdidas parciales, si la Suma Asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4a “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Generales de la Póliza.	
6. Procedimiento en Caso de Siniestro	
El Asegurado expresamente acepta que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real, y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.	
7. Exclusiones	
En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:	
a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.	
b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reconstrucción o reposición de los bienes dañados.	
c) Por daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.	
d) Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, repuestos o	

reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.	
e) Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.	
Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 7 de marzo de 1989.	
60. Cláusula de Protección Múltiple para Bienes de Origen Nacional	
1. Alcance de la Cobertura	
a) Variación en el valor de los bienes.	
	Para efectos de la operación de la presente, la suma deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona la Compañía Aseguradora.
	La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.
	El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la carátula o especificación de la Póliza.
	Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.
b) Adquisición de bienes contenidos en los predios del asegurado.	
	La Compañía acepta cubrir de manera automática los aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza.
	El límite máximo de responsabilidad será el equivalente a un 5% de la Suma Asegurada por ubicación, amparando así de manera automática los nuevos bienes.
	Si el aumento a que se hace referencia supera
	dicho porcentaje, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.
c) Adquisición de bienes contenidos en ubicaciones no descritas en la Póliza propiedad o bajo control del Asegurado.	
	Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la Póliza, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática.
	El límite máximo de responsabilidad será el equivalente a un 5% de la Suma Asegurada total con máximo de 10,000 (diez mil) días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones.
	Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.
Exclusión	
Esta Cláusula no cubre bienes amparados en pólizas de “Existencias en Declaración”.	
Procedimiento en Caso de Reclamación.	
Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.	
El monto así determinado servirá de base para los efectos de la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable”, de las Condiciones Generales de la Póliza.	
Aut. C. N. S. F. Oficio 29704 Exp. 732.3 (S-3) / 2 del 23 de mayo de 1989.	
70. Protección Múltiple para Bienes de Origen Extranjero	
Alcance de la Cobertura	
a) Variación en el valor de los bienes.	
	Con sujeción de las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza a la cual se adhiere ésta, la Compañía conviene en incrementar automáticamente

la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida, seleccionado por el Asegurado en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ofrece la Compañía para el establecimiento de Sumas Aseguradas a valor real. La Compañía conviene en incrementar automáticamente el valor de los bienes de origen extranjero establecido en la Póliza hasta la cantidad señalada en la carátula o especificación a consecuencia de las variaciones del dólar norteamericano en el mercado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación por efectos de deslizamiento de dicha moneda. La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta cláusula, deberán quedar especificados por separado en la Póliza. b) Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado. La Compañía acepta cubrir de manera automática, los aumentos de Suma Asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza, comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Póliza. El tipo de cambio que se utilizará para determinar la Suma Asegurada de los bienes adquiridos, será el vigente en la fecha en que el Asegurado tenga efectivamente bajo su poder dichos bienes. El límite máximo de responsabilidad será el equivalente a un 5% de la Suma Asegurada por ubicación, amparando así de manera automática los nuevos bienes. Si el aumento que supone el concepto anterior supera dicho porcentaje, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente. c) Adquisición de bienes contenidos en ubicaciones no descritas en la Póliza propiedad o bajo control del Asegurado.	Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la Póliza, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática. El límite máximo de responsabilidad será el equivalente a un 5% de la Suma Asegurada total y con un límite del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente. Exclusión Esta cláusula no cubre bienes amparados en pólizas de “Existencias en Declaración”. Procedimiento en Caso de Reclamación. Para efectos de una reclamación en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro. El monto así determinado servirá de base para los efectos de la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable”, de las Condiciones Generales de la Póliza. Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y la Compañía devolverá al Asegurado el excedente de la prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata. Aut. C. N. S. F. Oficio 29704 Exp. 732.3 (S-3)/2 del 23 de mayo de 1989. 80. Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional Cobertura La Compañía conviene con el Asegurado en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía
---	--

es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la carátula de la Póliza. Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente. Valuación de los Bienes Para efectos de la operación de la presente cláusula, la Suma Asegurada deberá fijarse por avalúo. Prima La prima de esta cláusula es de depósito y equivalente al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado. El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada por el Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima, vigente más alta, en el periodo de la mora, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Procedimiento en Caso de Siniestro Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable”, de las Condiciones Generales de la Póliza. Aut. C. N. S. F. Oficio 29704 Exp. 732.3 (S-3)/2 del 23 de mayo de 1989. 90. Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Procedencia Extranjera Cláusula Con sujeción de las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de	las variaciones en la cotización de la moneda elegida, seleccionado por el Asegurado en el momento de la contratación para efectos de la variación de dicha moneda. Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación profesional. La Compañía conviene en incrementar automáticamente el valor de los bienes de origen extranjero establecido en a Póliza hasta la cantidad señalada en la carátula de la misma a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación por efectos de deslizamiento de dicha moneda. La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta cláusula, deberán quedar especificados por separado en la Póliza. La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado. La prima definitiva será el resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero. La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerados. La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes mencionado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo al porcentaje vigente más alto en el periodo de la mora, autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro. Lo anterior no anula lo establecido en la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable”, de las Condiciones Generales de la Póliza.
--	--

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y la Compañía devolverá al Asegurado el excedente de prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

Aut. C. N. S. F. Oficio 29704 Exp. 732.3 (S-3)/2 del 23 de mayo de 1989.

100. Cláusula de Existencias en Declaración

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.
2. La Suma Asegurada mínima para que se pueda otorgar será del equivalente a 75,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
3. La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
 - a) El promedio de saldos diarios, o
 - b) Las existencias en una misma fecha predeterminada.

Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.
4. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
5. Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado.

Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.

6. La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula 17a. “Terminación Anticipada del Contrato”, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si el Asegurado pide la terminación total de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el inciso 5. Si la Compañía da por terminada esta cláusula, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

7. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro. La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

8. No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula 11a. “Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada” de las Condiciones Generales impresas en la Póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado se obliga, en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cláusula, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual. Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9930 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 3 de febrero de 1989

110. Cláusula de Seguro Flotante

Se entiende por seguro flotante aquel cuya Suma Asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados.

En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la Póliza, para los efectos de la aplicación de la cláusula 4a. “Proporción Indemnizable”, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9930 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 3 de febrero de 1989.

120. Objetos de Difícil o Imposible Reposición

Mediante esta cláusula se cubren: obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hagan sobre la base de un previo avalúo, por escrito hecho por perito costado por el Asegurado, cuyo avalúo deberá incorporarse a la Póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la Póliza una de las siguientes cláusulas:

Cláusula 1

Para todo tipo de Asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos: “Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente Póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado”.

Cláusula 2

Tratándose de seguros de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos: “Queda entendido y convenido no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo”.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9930 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 3 de febrero de 1989.

130. Aumentos y Disminución a Prorrata

Se permite expedir pólizas cobrando la prima a prorrata para cubrir el almacenaje de productos agrícolas de

temporada y que se encuentren almacenados en bodegas por términos menores de un año, así como todas aquellas mercancías que se encuentren en pignoración en almacenes generales de depósito que operen de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. Si se trata de madera esta concesión se aplicará también a existencias al aire libre en patios destinados al almacenamiento y en caso de tabaco en rama, en el lugar donde se encuentren.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 7 de marzo de 1989.

140. Bienes en Cuartos o Aparatos Refrigeradores

Esta Póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 1º de febrero de 1989.

150. Bienes en Incubadoras.

Mediante el pago de la prima adicional respectiva, esta Póliza se extiende a cubrir los daños provenientes de la paralización de las incubadoras, siempre y cuando tal paralización haya sido producida por cualesquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 1º de febrero de 1989.

160. Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Conocidos

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo la Póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que la haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a “Existencias en Declaración”.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16095 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 28 de febrero de 1989.

170. Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Nuevos o no Conocidos

Mediante esta cláusula se cubren en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

En caso de que la Póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura

automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que lo haya declarado.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16095 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 28 de febrero de 1989.

IV. Condiciones Especiales

Para que alguna de estas cláusulas surta efecto sobre los bienes amparados; deberán anotarse en las Especificaciones de la Póliza.

15. Renuncia de Inventarios

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la Suma Asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 1º de febrero de 1989.

25. Errores u Omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3) /1 del 1º de febrero de 1989.

35. Gravámenes

En alcance a la cláusula 10ª. “Lugar de Pago de Indemnización” de las Condiciones Generales de la Póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 28 de marzo de 1989.

45. Permiso

En alcance a la cláusula 8a. “Procedimiento en Caso de Pérdida” de las Condiciones Generales de la Póliza y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren.

Podrá mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevara efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 28 de marzo de 1989.

55. Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 28 de marzo 1989.

65. Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 7 de marzo de 1989.

75. Ventas del Salvamento

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 7 de marzo de 1989.

85. Reinstalación Automática

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

Aut. C. N. S. F. Oficio 29705 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 23 de mayo de 1989.

95. Cincuenta Metros

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas,

carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Aut. C. N. S. F. Oficio 29705 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 23 de mayo de 1989.

105. Traducción

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas, de esta Póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Aut. C. N. S. F. Oficio 29705 Exp 732.3 (S-3)/1 del 23 de mayo de 1989.

V. Cláusulas

Para que alguna de estas cláusulas surta efecto sobre los bienes amparados, deberá anotarse en las Especificaciones de la Póliza.

16. Cláusula de Billares

La Compañía Aseguradora no se hace responsable por ningún daño causado a las mesas de billar aseguradas, a consecuencia de caída de lámparas o explosión o rotura de las mismas, o caída de reflectores, ni tampoco indemnizará por quemaduras causadas a las mesas o sus paños por pipas, puros, cigarros, fósforos o encendedores ni responde tampoco por daños que sufra el paño por el uso de planchas.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 22 de junio de 1989.

26. Cláusula de Garantía de Puertas contra Incendio

Las puertas contra incendio quedarán cerradas durante el tiempo que en la negociación no se trabaje.

El Asegurado se compromete a probar el funcionamiento de las mismas una vez cada 30 días si la negociación trabaja en turnos de 24 horas.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732. 3 (S-3)/1 del 22 de junio de 1989.

36. Cláusula de Hoteles, Restaurantes y Casas de Huéspedes

La Compañía Aseguradora no se hace responsable por quemaduras causadas a los contenidos asegurados

por pipas, puros, cigarros, fósforos, encendedores o uso de planchas.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 22 de junio 1989.

46. Cláusula de Sustancias Inflamables o Explosivas

En atención a la cuota aplicada a este seguro, el Asegurado se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de sustancias inflamables o explosivas existentes en la negociación no excederá de lo estipulado en la Póliza.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 22 de junio de 1989.

56. Cláusula de Negativos y Placas (no cinematográficas)

Esta Compañía no responderá por las pérdidas o averías causadas a las negativas, es decir a las placas y/o películas ya expuestas, sin embargo, cuando exista aceptación expresa en caso de siniestro, la responsabilidad de la Compañía por cualquier negativo quedará limitada al costo de reposición.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 22 de junio de 1989.

66. Cláusula de Películas Cinematográficas

La responsabilidad de esta Compañía, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección sin tener en cuenta el valor en que el Asegurado pudiera estimarlas por cualquier otro motivo.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 22 de junio de 1989.

76. Cláusula de Planos, Moldes y Modelos

La responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 22 de junio 1989.

86. Cláusula de Propiedades Ubicadas en Bosques y Praderas

El Asegurado se obliga a que mantendrá en todo tiempo completamente limpio de bosques, selvas, monte bajo y maleza un espacio mínimo de 50 metros alrededor de las propiedades aseguradas.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 22 de junio de 1989.

96. Cláusula para Uso de Pinturas y Barnices Inflamables con Brocha de Aire

En consideración a que las cuotas fijadas para cubrir los bienes asegurados en esta Póliza no han sido recargadas aun cuando en sus procesos se utilizan pinturas y barnices inflamables con brocha de aire, el Asegurado se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones, en el entendido de que cualquier cambio, lo deberá comunicar a la Compañía dentro de las siguientes 24 horas, con el objeto de que se efectúen las modificaciones correspondientes.

El Asegurado se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. El trabajo se hará bien sea al aire libre o bajo un sotechado que tenga cuando menos un lado completamente descubierto, sin pared; de otra manera, será preciso dedicar un departamento especial construido de material macizo e incombustible en sus paredes, techos y pisos; para pintar, despintar o efectuar cualquier otro proceso relacionado con la pintura o brocha de aire.

Queda entendido y convenido que la pintura líquida, disolventes, diluyentes y esencias que existan en dicho departamento, serán solamente los indispensables para un día de trabajo.

En dicho departamento deberá funcionar un sistema de ventilación eficiente para la expulsión de los gases al aire libre. Dicho sistema comprenderá la existencia de aberturas en las paredes al nivel del piso.

- 2. Todas las pinturas, lacas disolventes, diluyentes, esencias y demás materias necesarias para la industria, deberán ser almacenadas en un edificio o departamento dedicado exclusivamente a dicho objeto, siendo la construcción de éste enteramente maciza.

- 3. No se permite fumar, ni se usará o utilizará flama abierta, ni lumbr e o luz libre en el interior de todo cuarto o caseta en que se manejen soluciones de celulosa, ni deberá permitirse que el motor de cualquier vehículo esté en movimiento con su propia fuerza motriz en ninguno de dichos cuartos o casetas.

Cualquier vehículo de autopropulsión en proceso de despinte o pintura deberá tener completamente vacío el tanque de gasolina.

- 4. En todo cuarto o caseta en el que se hayan de manejar soluciones de celulosa, se observarán los requisitos siguientes:

- a) No se colocará dentro del local ninguna planta generadora, ni tablero eléctrico, transformador, motor, generador, convertidor, tablero para fusibles, resistencias portátiles, lámparas o calentadores portátiles.

- b) No se permitirá dentro del local ningún motor, aparato de arranque para motor o regulador o interruptor de palanca, a menos que esté herméticamente cerrado y pueda considerarse como a prueba de llama y de vapores.

- c) Todo el alumbrado eléctrico estará protegido en su entera longitud por tubos de “Conduit” metálicos, y las uniones deberán estar atornilladas entre sí.

- d) Los focos eléctricos estarán cubiertos por globos de cristal a prueba de gases, o por pantallas hemisféricas cerradas.

- 5. Todos aquellos sitios en los que, por la índole del trabajo en ellos desarrollado se acumulen residuos de pintura seca o de la que se elimina de los objetos destinados a repintarse, se limpiarán cuando menos una vez por semana con cepillos de fibras duras (no metálicas), y los residuos se recolectarán en recipientes provistos de agua.

Aut. C. N. S. F. Oficio 35543 Exp. 732.3 (S-3)/1 del 22 de junio de 1989.

Definiciones generales

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

Acabados Arquitectónicos

Elementos de ambiente, tales como: revestimientos (yeso, tapiz, etc.), instalaciones electromecánicas

especiales, plafones, ventanas, puertas, alfombras, cancelerías, etc.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Área de Fuego

Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia de 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros, en caso de construcción no maciza, de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Asegurado

Persona titular del interés sujeto a riesgo a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador

AXA Seguros, S.A. de C.V. Entidad emisora de esta Póliza, denominada la Compañía que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima asume la cobertura de riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la Póliza.

Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario

Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta Póliza.

Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bodega

Local destinado exclusivamente a guardar mercancías.

Calderas y Recipientes Sujetos a Presión con Fogón

Se refiere a un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Cimientos

Se consideran aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte del edificio a la que se tiene acceso. Estos cimientos pueden estar hechos de mampostería de concreto armado, de pilas o pilotes de madera, acero o concreto que transmiten el peso del edificio al subsuelo.

Coaseguro

Es la participación de responsabilidades entre Compañías de Seguros o entre el Asegurado y la Compañía de Seguros.

Combustión Espontánea

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Construcción Maciza (aplicable a todas las coberturas excepto FHM)

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- a) Muros: De piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado; se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block, o cualquier otro material resistente al fuego cuando menos por dos horas, y que éstas no excedan de 12 metros cuadrados.
- b) Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- c) Techos: De tabique, bovedillas, siporex, placas de materiales aglutinados resistentes al fuego cuando menos por dos horas, losa de acero, tridilosa, metal desplegado, hormigón, o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros, de concreto, láminas metálicas o de asbesto cemento, cristales sobre armazón metálico, asbesto y tejas de barro, pizarra cemento.

También se consideran de construcción maciza los edificios estructurados con columnas de concreto o de acero, fachadas de cristal con entrepisos y techos de concreto.

Construcción Maciza (aplicable para Fenómenos Hidro-Meteorológicos)

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

Contenidos en Casa Habitación

Muebles particulares tales como ajuares de sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y de fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, aparatos eléctricos, objetos de loza, cristal, enseres de comedor, batería de cocina y en general, sobre todo el menaje de habitaciones particulares.

Deducible

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Dolo o Mala Fe

Acciones u omisiones que una persona emplea para

inducir a otra a un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

Edificio

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, de electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio Terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Estructura

Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes,

variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, trabes o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería (se excluyen los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).

Existencias

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Explosión Física

Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido y, que sufra ruptura o desgarre.

Fachadas

Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como fachadas.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fuego Directo

Medio de calefacción producido por fuego o flama que no sea precisamente el de sistemas de resistencias eléctricas contenidas en cámaras cerradas, así como vapor, aire o agua caliente.

Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Instalaciones

Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización.

No se considera como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua,
- o que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Maquinaria y Equipo

Máquinas, herramientas y accesorios, incluyendo muebles útiles y enseres propios y necesarios al giro del negocio.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Materias Primas

Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio en el estado en que se adquieran para su transformación.

Mejoras y Adaptaciones

Son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

Mercancía

Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio para su venta.

Mobiliario y Equipo de Comercio

Muebles, útiles y enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estantería y equipo en general propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

Mobiliario y Equipo de Oficina

Muebles, útiles, enseres y equipo en general propio y necesario a una oficina.

Muros de Contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesibles más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura del edificio.

Muro Corta Fuego

Tendrá la consideración de muro corta fuego aquel que está construido de piedra, tabique, tepetate, adobe, concreto armado u otro elemento constructivo similar resistente al fuego cuando menos por dos horas.

Muros Macizos

Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio de block o cualquier igualmente resistente.

Muros de Materiales Ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Nivel

Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.50 metros.

Operaciones Normales

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.

Parapeto

Es el que está construido de piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado u otro elemento constructivo similar sin abertura alguna y que se eleve, como mínimo 90 cm. por encima del techo más alto.

Producto Químico

Es aquella sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso), resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

Productos en Proceso de Elaboración

Toda clase de materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro de la empresa para obtener el producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Productos Terminados

Toda clase de productos elaborados por la empresa, tales como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

Punto de Inflamación

Es la mínima temperatura a la que una sustancia puede emitir suficiente cantidad de vapor para producir una mezcla susceptible de inflamarse en presencia de un foco de ignición.

Reanudación de Operaciones

Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

Resistencia al Fuego

Características de un elemento de construcción, componente, equipo o estructura, de conservar durante un mínimo de dos horas la estabilidad, el aislamiento térmico requerido y la no emisión de gases inflamables.

Salvamento

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

Sotechados

Se entiende por sotechado, toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

Suma Asegurada

La cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros en caso de siniestro, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Tienda o Expendio

Local donde se venden artículos al público.

Transmisiones

Se entiende por transmisiones todo aquel mecanismo que comunica el movimiento del objeto mismo a otro por medio de bandas, cadenas y flechas, asimilándose a estas definiciones las tuberías conductoras de combustibles, electricidad, aire, agua y vapor.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la “rivera” del lago o laguna.

Valor Real

- a) En Edificios: la cantidad que sería necesario erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación.
- c) En mercancías e inventarios: el precio corriente en plaza para el Asegurado.

Valor de Reposición

- a) En Edificios: la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación.
- c) En mercancía e inventarios: el precio corriente en plaza para el Asegurado.

Vicio Propio

Naturaleza perezcedera de los bienes, por descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.



Llámanos sin costo
800 900 1292
axa.mx

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la Prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales.



En caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la Aseguradora, en este caso debes pagar la Prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales. En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 55 5169 2746 (opción 1) o 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, Ciudad de México, México, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.